

Acuerdo 06/2025 por el que se establecen acciones de simplificación para trámites que se realizan ante el Registro Civil del Estado de Yucatán

Joaquín Jesús Díaz Mena, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 2, párrafos décimo sexto y décimo séptimo, 55, fracciones II y XXVI, 60 y 87, fracción IX, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14, fracciones VIII, IX y XVII, del Código de la Administración Pública de Yucatán; 6, fracciones II, IV, V y VI, de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Yucatán; 25, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 84 de la Ley General de Mejora Regulatoria, y

Considerando:

Que el artículo 7 de la Convención sobre los derechos del niño, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en 1989, ratificada por México en 1990, establece, entre otros, el derecho de las niñas y niños a ser registrados al nacer, lo cual es esencial para su reconocimiento legal y su acceso a otros derechos fundamentales.

Que el artículo 8 de la convención en comento obliga a los Estados Parte a respetar el derecho de las niñas, niños y adolescentes a preservar su identidad, incluida la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares.

Que el artículo 29 de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas en 1990, ratificada por México en 1999, establece que todos los hijos de los trabajadores migratorios tendrán derecho a un nombre, al registro de su nacimiento y a una nacionalidad.

Que la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) ha promovido la mejora de las capacidades regulatorias a través de la creación de marcos normativos que fomenten la simplificación administrativa, la evaluación del impacto regulatorio y el fortalecimiento de la transparencia.

Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta y en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

Que el artículo 4, párrafo décimo, de la referida Constitución establece que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento.

Que el último párrafo del artículo 25 de la Constitución en comento obliga a las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, a implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.

Que el párrafo sexto del artículo 130 de la Constitución citada dispone que los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas en los términos que establezcan las leyes y tendrán la fuerza y

validez que estas les atribuyen; por lo que las autoridades federales, de las entidades federativas, de los Municipios y de las Alcaldías de la Ciudad de México tendrán en esta materia las facultades y responsabilidades que determine la ley.

Que el artículo 84 de la Ley General de Mejora Regulatoria establece que los trámites y servicios previstos en leyes, reglamentos o cualquier otra disposición que haya sido emitida por titulares del poder ejecutivo de los distintos órdenes de gobierno podrán ser simplificados, mediante acuerdos generales que publiquen los titulares de los sujetos obligados, en su respectivo ámbito de competencia en el medio de difusión correspondiente, conforme a las directrices que fija.

Que el artículo 4 del Reglamento de la Ley del Registro Civil del Estado de Yucatán establece que los servidores públicos de la Dirección del Registro Civil deberán desempeñar sus funciones con eficiencia, actuar con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y transparencia para lograr, dentro de su jornada de trabajo y según sus aptitudes, el mejor desempeño de las funciones encomendadas.

Que el artículo 9 del reglamento en comento faculta al Director del Registro Civil para dictar los acuerdos que, de conformidad con la Ley del Registro Civil del Estado de Yucatán y su reglamento, se estimen necesarios para procurar mayor eficacia y eficiencia en los servicios que presta la dirección a su cargo.

Que en México, durante 2023, se registraron 1,820,888 nacimientos y la tasa de nacimientos registrados por cada mil mujeres en edad fértil fue de 52.2%, con una disminución de 2.3% respecto al año anterior.¹

Que, según la Estadística de Nacimientos Registrados 2023 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), se registraron 22,058 nacimiento en el estado de Yucatán.²

Que la principal función del registro civil es proporcionar seguridad y certidumbre de la vida civil de las y los ciudadanos, de esa manera, mediante este servicio público organizado por el Estado, se hace constar de una manera legítima los actos del estado civil de las personas.

Que, en la sociedad, se dan acontecimientos que definen la existencia de los individuos, como el nacimiento o la defunción, así como su relación con otras personas, como parte de un colectivo, como el matrimonio o el divorcio, los cuales son reconocidos mediante un acto administrativo realizado en el registro civil.

Que el registro civil tiene una relevante trascendencia, ya que permite documentar derechos y obligaciones que se derivan de vivir en sociedad, y que el estado, a través de las instituciones, debe cumplir y hacer cumplir.

¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2024). Estadística de nacimientos registrados (ENR) 2023. Recuperado de Instituto Nacional de Estadística y Geografía: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENR/ENR2023.pdf>

² Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2024). Estadística de nacimientos registrados (ENR) 2023. Recuperado de Instituto Nacional de Estadística y Geografía: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENR/ENR2023.pdf>

Que los registros de los eventos individuales también aportan un mayor conocimiento de lo que sucede en la sociedad y permiten fundamentar decisiones que afectan a la colectividad a través de la implementación de políticas públicas.

Que el derecho al nombre propio, a la personalidad jurídica, a la nacionalidad y por ende a la identidad, constituyen derechos primigenios que se convierten de manera automática en la llave de acceso a otros derechos esenciales como el derecho a la salud, a la educación, a la protección y a la inclusión en la vida económica, cultural y política del país para cualquier persona, por lo que, es fundamental que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, colaboren en facilitar el acceso a ese derecho fundamental a las personas usuarias.

Que, en ese sentido, la ausencia de políticas, estrategias e infraestructura para garantizar el derecho a la identidad a través del registro de nacimiento, puede condicionar las opciones de movilidad social de todas las personas, así como reforzar situaciones estructurales de exclusión social prevalentes entre ciertos grupos de población debido a la discriminación en el acceso equitativo a servicios y a mejores condiciones de vida.

Que la mejora regulatoria es una política pública crucial para el desarrollo económico y social de un país, que implica un proceso continuo de revisión, actualización y optimización de las leyes y regulaciones que rigen la actividad social, con la finalidad de erradicar la burocracia excesiva, la complejidad de los trámites administrativos y la falta de claridad en las normativas, que pueden convertirse en barreras significativas para garantizar el acceso a los derechos humanos.

Que, en ese sentido, la mejora regulatoria es una política pública que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos. Cuyo principal propósito radica en procurar los mayores beneficios para la sociedad con los menores costos posibles, mediante la formulación de reglas e incentivos que estimulen la innovación, la confianza en la economía, la productividad y la eficiencia a favor del crecimiento.

Que es menester destacar el hecho de que la mejora regulatoria produce ahorros y beneficios tangibles para la sociedad y, por otra parte, se brindan recomendaciones y marcos de acción para tornar más sencillo el cumplimiento de las obligaciones que los ciudadanos y empresarios deben realizar, así como para agilizar los procedimientos administrativos al interior de las dependencias y entidades.

Que, asimismo, la reducción de trámites y la mejora de la claridad de la regulación gubernamental son dos herramientas en el combate a la corrupción, que corresponde a uno de los objetivos que guían el quehacer de la presente administración.

Que, mediante este acuerdo, se reducen plazos y requisitos para llevar a cabo los trámites del registro civil, lo cual hará que sus procedimientos se realicen de manera eficiente, en beneficio de la ciudadanía, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo 06/2025 por el que se establecen acciones de simplificación para trámites que se realizan ante el Registro Civil del Estado de Yucatán

Artículo 1. Reducción de tiempos de resolución

Se reducen los tiempos de resolución de los trámites que se enlistan a continuación:

Registro Civil del Estado de Yucatán		
No.	Nombre del trámite	Plazo máximo para resolver el trámite
1	Registro de nacimiento ordinario	30 minutos
2	Registro de nacimiento extemporáneo	30 minutos
3	Procedimiento administrativo para el reconocimiento de la identidad de género	30 minutos
4	Registro de matrimonio	30 minutos
5	Registro de defunción	30 minutos
6	Inscripción de actos efectuados en el extranjero	30 minutos
7	Procedimiento administrativo de corrección de actos del estado civil de las personas	1 día hábil
8	Corrección de extracto	30 minutos

Artículo 2. Eliminación de requisitos

Se eliminan los requisitos que se enlistan a continuación:

Registro Civil del Estado de Yucatán		
No.	Nombre del trámite	Requisitos eliminados
1	Registro de nacimiento	I. Acta de matrimonio de los padres. II. Acta de matrimonio, la resolución judicial respectiva o el documento público en que se otorgue el consentimiento para el registro, en los casos a que se refiere el artículo 251 del Código de Familia. Los menores que no tengan identidad y que carezcan de padres o se encuentren bajo tutela del Estado serán registrados previa recopilación de la información que la Dirección considere pertinente. III. Certificado negativo expedido por el Registro Civil. a) Si el nacimiento ocurrió en otro estado.
2	Registro de nacimiento extemporáneo, después de los 60 días de nacimiento	I. Autorización del Director. II. Las constancias expedidas por la autoridad municipal, el Archivo Central y la Oficialía donde hubiere nacido la persona que se pretenda registrar.

3	Registro extemporáneo de niñas y niños de hasta 7 años de edad	I. La autorización del Director señalada en el artículo anterior deberá ser ordenada mediante escrito dirigido al Oficial que corresponda para que levante el registro respectivo.
4	Registro extemporáneo de niñas, niños y adolescentes entre los 8 y 17 años de edad	I. El registro extemporáneo, de niñas, niños y adolescentes entre los 8 y 17 años de edad, será autorizado por el Director.
5	Registro extemporáneo de personas a partir de los 18 años	I. Ofrezcan el dicho de 2 testigos mayores de edad, quiénes serán examinados por el Director.
6	Procedimiento administrativo para el reconocimiento de la identidad de género	I. Los demás que se señalen en el reglamento.
7	Registro de matrimonio	I. Presentar tres testigos mayores de edad, para que, bajo protesta de decir verdad, declararen la inexistencia de impedimentos legales para celebrar el acto. II. Exhibir certificado médico de acuerdo a las disposiciones del Código de Familia. III. Cuando los interesados en contraer matrimonio sean originarios de otros estados y no residan en Yucatán, además de cumplir con los requisitos previamente señalados, deberán presentar constancia negativa de matrimonio de su lugar de origen y de su domicilio. IV. Tratándose de menores de edad, deberán comparecer acompañados de quien ejerza la patria potestad sobre ellos. En caso de que ambos padres ejerzan la patria potestad, y uno de ellos no pudiere comparecer, la Dirección previo análisis podrá autorizar la celebración del matrimonio previendo que el que comparezca suscriba la responsiva de autorización. V. Identificación oficial de los testigos.
8	Registro de defunción	I. Acta de nacimiento del difunto. II. Acta de matrimonio del difunto.
9	Registro extemporáneo de defunción no mayor a tres años	I. El Director podrá autorizar el registro extemporáneo de defunción antes de transcurridos 3 años de ésta.

		II. Su declaración y las de 2 testigos mayores de 18 años, con documento de identificación oficial anexo. III. El acta de nacimiento del finado.
10	Registro extemporáneo de defunción posterior a 3 años	I. Director únicamente podrá inscribirla por orden de la autoridad judicial correspondiente.
11	Inscripciones de actas extranjeras	I. Diligencias de jurisdicción voluntaria para el caso de ambos contrayentes extranjeros.

Artículo 3. Acciones de mejora

Se implementan las siguientes acciones de mejora en los trámites que se enlistan a continuación:

Registro Civil del Estado de Yucatán			
No.	Nombre del trámite	Mejora implementada	Requisitos
1	Registro de nacimiento	Ampliación del tiempo para realizar un registro de nacimiento ordinario para pasar de: 0 a 3 meses a a 17 años.	I. Solicitud de registro de nacimiento debidamente requisitado conforme al formato autorizado la Dirección General. II. Certificado de nacimiento expedido en el formato autorizado por la Secretaría de Salud Federal. III. En caso de no contar con el documento señalado en el párrafo anterior, se deberá presentar una constancia emitida por el Juez de Paz del municipio correspondiente o autoridad equivalente en la que deberá constar el motivo de la falta del documento. IV. En caso de solicitar asentar datos de filiación se deberá presentar copia certificada del registro de nacimiento de las personas progenitoras o, en caso de existir, copia certificada de su registro de matrimonio o de la constancia de existencia de concubinato. V. Presentación física de la persona a registrar por conducto de madre, padre o familiar hasta tercer grado. VI. Cuando alguna de las personas sea extranjera, deberá presentar copia certificada de su registro de nacimiento debidamente apostillada y/o legalizada; cuando se encuentre asentada en un idioma

			distinto al español deberá presentarse la traducción correspondiente, misma que deberá ser realizada por una persona autorizada por la Dirección General. VII. Identificación oficial en original y copia de las personas que comparezcan.
2	Registro de nacimiento extemporáneo, después de los 60 días de nacimiento	Fusión de los trámites 2, 3, 4 y 5 en uno solo para quedar como: Registro de nacimiento extemporáneo de 18 años en adelante.	I. Solicitud e registro de nacimiento debidamente requisitado conforme al formato autorizado la Dirección General. II. Certificado de nacimiento expedido en el formato autorizado por la Secretaría de Salud Federal. En caso de no contar con el documento señalado en el párrafo anterior, se deberá presentar una constancia emitida por el Juez de Paz del municipio correspondiente o autoridad equivalente, en donde se agreguen documentos públicos y privados a fin de acreditar el uso del nombre. III. En caso de existir, presentación física de las personas progenitoras y copia certificada de su registro de nacimiento, matrimonio o de la constancia de existencia de concubinato a fin de asentar datos de filiación. IV. Identificación oficial en original y copia de las personas que acudan. La Dirección General realizará una consulta en el sistema informático a fin de evitar el doble registro de nacimiento.
3	Registro extemporáneo de niñas y niños de hasta 7 años de edad		
4	Registro extemporáneo de niñas, niños y adolescentes entre los 8 y 17 años de edad		
5	Registro extemporáneo de personas a partir de los 18 años		
6	Procedimiento administrativo para el reconocimiento de la identidad de género	Reducción de carga regulatoria	I. Solicitud que contenga el nombre completo y los datos registrales asentados en el acta primigenia de la persona solicitante, en la que manifieste su consentimiento libre, voluntario e informado de que se reconozca su identidad de género, así como el nombre sin apellidos y el género solicitado. II. Copia certificada del acta de nacimiento que acredite la nacionalidad mexicana. III. Identificación oficial vigente en original y copia simple de la persona solicitante.

7	Registro matrimonio	de	Reducción de carga regulatoria	I. Solicitud de registro de matrimonio debidamente requisitado conforme al formato autorizado por la Dirección General. II. Copia certificada del acta de nacimiento de las personas solicitantes. III. En caso de que alguna de las personas contrayentes sea extranjera, deberá presentar copia certificada de registro de nacimiento debidamente apostillada o legalizada; cuando se encuentre asentada en un idioma distinto al español deberá presentarse la traducción correspondiente, misma que deberá realizar una persona perita autorizada por la Dirección General. IV. Cuando una o ambas personas hayan sido casadas con anterioridad o sean viudas, en caso de que de la consulta del Sistema Nacional de Identidad no se pueda advertir la disolución del vínculo matrimonial o la defunción de su anterior pareja, deberá exhibir copia certificada del registro de matrimonio con la inscripción de la disolución del vínculo matrimonial o copia certificada del acta de divorcio, o copia certificada de la sentencia de divorcio o nulidad de matrimonio y del auto que la declare firme; o copia certificada del registro de defunción correspondiente. V. Identificación oficial de las personas solicitantes. VI. Constancia del taller de orientación prematrimonial. VII. Comprobante de pago de derechos correspondiente.
8	Registro defunción	de	Fusión de los trámites 8, 9 y 10 en uno solo para quedar como: Registro de defunción	I. Solicitud de registro de defunción debidamente requisitado conforme al formato autorizado por la Dirección General. II. Certificado de defunción expedido en el formato autorizado por la Secretaría de Salud Federal. III. Identificación oficial vigente de la persona compareciente, quien podrá ser familiar o mandatario acreditado mediante carta poder simple.

9	Registro extemporáneo de defunción no mayor a tres años		IV. En caso de muerte en vía pública o violenta, además de los requisitos mencionados en el artículo anterior se deberá presentar la autorización por escrito del Ministerio Público para que se realice la inhumación o cremación y, en su caso, autorización expedida por la Autoridad Sanitaria competente cuando así lo requiera la normativa aplicable. V. Cuando el registro de defunción se efectúe con posterioridad a las cuarenta y ocho horas al fallecimiento, además de los requisitos antes establecidos, se deberá presentar escrito simple en el que se establezcan las situaciones por las que se realiza fuera del tiempo anteriormente mencionado. VI. Ahora bien, cuando el registro de defunción se efectúe con posterioridad a las cuarenta y ocho horas del fallecimiento; sin embargo, ya fuese inhumado o cremado, se podrá efectuar el registro de defunción correspondiente, con la comparecencia de una persona familiar en línea recta y/o colateral hasta tercer grado, quien efectuará una comparecencia ante el Oficial del Registro Civil, precisando las circunstancias por las que no se efectuó el registro correspondiente en el tiempo antes establecido.
10	Registro extemporáneo de defunción posterior a 3 años		
11	Inscripciones de actas extranjeras	Delimitar la carga regulatoria para inscribir cada tipo de acto del estado civil de las personas mexicanas efectuados en el extranjero.	I. Solicitud de inscripción de actos del estado civil de las personas realizados en el extranjero debidamente requisitado conforme formato autorizado la Dirección General. II. Copia certificada del registro expedido en el extranjero apostilla y/o legalizada. III. En cuanto a inscripciones de nacimiento no se solicitará apostilla o legalización. IV. En caso de que el documento se encuentre en idioma distinto al español, traducción simple correspondiente. V. Asimismo; cuando el registro extranjero se encuentre asentado con un alfabeto, simbología o caracteres no comprensibles por el personal del Juzgado del Registro Civil, se deberá presentar traducción al español por persona autorizada por la Dirección General.

12	Rectificación de Actas	Reducción de carga regulatoria	I. Presentar la solicitud de aclaración de acta utilizando el formato autorizado por la Dirección General, disponible en el área de atención. II. Copia simple del acto que se pretende corregir. III. Identificación oficial vigente de la persona titular o en su caso, carta poder simple que acredite a la persona mandataria. IV. Documentales públicas y/o privadas que acrediten la procedencia del dato a corregir en original. V. Comprobante de pago de derechos correspondiente.
----	------------------------	--------------------------------	--

Artículo 4. Requisitos para la corrección de extracto

Se establecen los requisitos del siguiente trámite:

Registro Civil del Estado de Yucatán		
No	Nombre del trámite	Requisitos
1	Corrección de extracto	I. Copia simple o datos registrales del acto que se pretende corregir.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor a los veinte días hábiles siguientes al día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Obligaciones normativa

Las autoridades competentes deberán realizar las adecuaciones necesarias a los instrumentos normativos vinculados al presente acuerdo dentro del plazo máximo de ciento veinte días naturales, contado a partir de su entrada en vigor.

En caso de que las autoridades no cumplan con el plazo establecido, deberán presentar un informe detallado ante la instancia correspondiente, explicando los motivos de la demora y proponiendo una nueva fecha de cumplimiento.

El contenido de este acuerdo será aplicable en los procedimientos administrativos, sistemas de registro, o cualquier otro mecanismo que requiera actualización conforme a los cambios normativos introducidos.

Tercero. Asuntos en trámite

Los trámites ingresados con anterioridad a la publicación del presente acuerdo, se resolverán de conformidad con la normatividad aplicable vigente en el momento de su presentación.

Cuarto. Prevalencia de la normativa

Se derogan las disposiciones de igual o menor rango, en lo que se opongan a lo dispuesto en este acuerdo.

Quinto. Modificación de fichas de trámites

La información que resulte necesaria en las fichas de trámites inscritas en el Registro Federal de Trámites y Servicios deberá ser modificada, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

Sexto. Prohibición

A partir de la entrada en vigor de este acuerdo, queda prohibido al personal adscrito a la Dirección del Registro Civil de la Consejería Jurídica, solicitar alguno de los requisitos eliminados en el presente. En caso de hacerlo, se iniciará el procedimiento administrativo o jurisdiccional correspondiente.

Séptimo. Difusión

El contenido del presente acuerdo deberá difundirse en las áreas que integren la Dirección del Registro Civil de la Consejería Jurídica, para su correcta aplicación.

Se expide este acuerdo en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 18 de marzo de 2025.

(RÚBRICA)

Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Mtro. Omar David Pérez Avilés
Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

Mtro. Gaspar Daniel Alemañy Ortíz
Consejero Jurídico